

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Zapatoca, Santander, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veinte (2.020).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **LORENZO SILVA JIMENEZ**; por las sumas de: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$5.999.990.00) MCTE**, representada en el título valor pagaré número **060486100003551**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$611.261,00) M/CTE**, desde el Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018) hasta el Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecinueve (2019); más la suma de los intereses moratorios desde el Diecinueve (19) de Abril de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación; por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$827.989.00) M/CTE**, representada en el título valor pagaré número **4866470211721972**, más la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$125.817,00) MCTE**, de los intereses remuneratorios a la tasa del 2.12% Efectiva Anual desde el veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve (2019); por la suma de los intereses moratorios desde el veintidós (22) de Enero de dos mil Diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación. También solicita se condene en costas y agencias en derecho gastos del proceso.

Por auto calendado el veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte (2020) fue inadmitida la demanda la cual fue debida y oportunamente subsanada.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que el demandado giró el pagaré N° **060486100003551** por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$5.999.990.00) MCTE**, como capital; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual; y el pagaré N° **4866470211721972**, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$827.989.00) M/CTE**, como capital; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual; más los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca,  
Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del Señor **LORENZO SILVA JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.581.540, por las siguientes sumas:

- A. Por la cantidad principal de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$5.999.990.00) MCTE**, por concepto de capital, representada en el título valor pagaré número 060486100003551.
- B. Por valor de los intereses remuneratorios sobre la suma referida en el literal A a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual, por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$611.261,00) M/CTE**, desde el Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018) hasta el Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecinueve (2019).
- C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Diecinueve (19) de Abril de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del Señor **LORENZO SILVA JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.581.540, por las siguientes sumas:

- A. Por la cantidad principal de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$827.989.00)M/CTE**, por concepto de capital, representada en el título valor pagaré número 4866470211721972.
- B. Por valor de los intereses remuneratorios sobre la suma referida en el literal A a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$125.817,00) MCTE**, desde el veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve (2019);
- C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período

de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintidós (22) de Enero de dos mil Diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación.

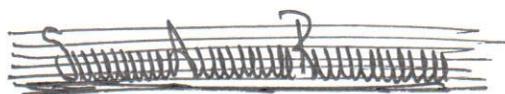
Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

**TERCERO:** Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

**QUINTO: RECONÓCESE y TIÉNESE** a la Doctora **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ**, identificada con C.C. No.1.098.685.915 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional de Abogado No. 234.686 del C.S.J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO.**

Juez